# ACTA RESOLUTIVA No. 33-PLE-CNE-2024

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 2024.

# **CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

# SECRETARÍA GENERAL:

Abg.	Santiago	Vallejo Vá	squez, MSc.				
Se in	nicia la ses	sión con el	tratamiento	del único	punto	del orden	del día:

**Conocimiento y resolución** de Informes de Designación de Liquidador del Patrimonio de Organizaciones Políticas de Ámbito Local.

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Techa: 10-04-2024 Ságina 1 de 146

Secretaría General

# **RESOLUCIONES DEL PUNTO 1**

# PLE-CNE-1-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

# **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

# **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 2 de 146

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución No PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Designación de Liquidador/a. En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)";
- el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución No PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Del período de duración de la Liquidación. La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;
- el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Las funciones liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; 🐧 Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SECNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 3 de 146

las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que con Resolución No. <u>PLE-CNE-3-22-3-2024</u> adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, LISTA 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 4 de 146

Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

Que del análisis del informe No. 170-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 091-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí. Mediante Resolución No. PLE-CNE-3-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, LISTA 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Convocatoria No. 33-SECNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 5 de 146

Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que

con informe No. 170-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Político y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-3-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. RECOMENDACIÓN: En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento deCancelación, Liquidación Extinción Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO CAMBIO** POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SECNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 6 de 146

liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

los debates y los argumentos que motivan la votación de las Que Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

# DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al Movimiento Cambio Positivo, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 7 de 146

# PLE-CNE-2-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Designación de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 8 de 146

Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)";

Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;

el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Las funciones liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder Consejo con el trámite correspondiente; e, a) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 9 de 146

pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

- mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo Que de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- con Resolución No. PLE-CNE-20-22-3-2024 adoptada en sesión Que ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, LISTA 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;
- mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de Que 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la General: secretaria.general@tce.gob.ec Secretaria secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 10 de 146

pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Que Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

Que del análisis del informe No. 171-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende:

> "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 161-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas. Mediante Resolución No. PLE-CNE-20-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, LISTA 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024 Pagina 11 de 146

designar al Liquidador del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que

con informe No. 171-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Político y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-20-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN**: En base a los antecedentes expuestos, tenemos bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento Cancelación, Liquidación Extinción deЧ Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrecatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 12 de 146

política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POPULAR SOCIALISTA, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas,, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al Movimiento de Integración Popular Socialista, Lista 110, con ámbito de acción en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024

Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 13 de 146

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

# PLE-CNE-3-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

# **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024 - Página 14 de 146

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución No PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Designación de Liquidador/a. En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)";
- el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución No PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Del período de duración de la Liquidación. La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;
- el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Las funciones liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; 🐧 Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrecatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 15 de 146

las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que con Resolución No. PLE-CNE-15-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL", LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 16 de 146

Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

del análisis del informe No. 172-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de Que 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 104-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del del MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL", LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas. Mediante Resolución No. PLE-CNE-15-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL", Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 17 de 146

MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL", Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que

con informe No. 172-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Político y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-15-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL", Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. RECOMENDACIÓN: En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL", Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL", Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 18 de 146

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL", Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO "LUIS RODAS TORAL", Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al Movimiento "Luis Rodas Toral", Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024 - Página 19 de 146

# PLE-CNE-4-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 20 de 146

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Designación de Liquidador/a. En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)";
- el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Del período de duración de la Liquidación. La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº establece: "(...) Las funciones PLE-CNE-3-30-6-2017, liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 21 de 146

Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que con Resolución No. <u>PLE-CNE-9-22-3-2024</u> adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, LISTA 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 22 de 146

Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

del análisis del informe No. 173-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de Que 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 098-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha Mediante Resolución No. PLE-CNE-3-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 23 de 146

designar al Liquidador del MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que

con informe No. 173-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Político y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-9-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN**: En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, LISTA 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, LISTA 113, con ámbito de acción en el cantón Ouito, provincia de Pichincha, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SECNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 24 de 146

Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

# DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al Movimiento Incluyente de Oportunidades y Equidad Social, MIOS, Lista 113, con ámbito de acción en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; v. en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 25 de 146

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los díez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

# PLE-CNE-5-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

# **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 26 de 146

Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)";

el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;

el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Las funciones liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder con Consejo elcorrespondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº** 

República del Ecuador Censejo Nacienal Electoral Secretaría General Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 27 de 146

PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

- mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo Que de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- con Resolución No. PLE-CNE-2-22-3-2024 adoptada en sesión Que ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 28 de 146

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

del análisis del informe No. 174-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de Que 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 090-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, Mediante Resolución No. PLE-CNE-2-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrecatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 29 de 146

este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que

con informe No. 174-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Político y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación la ejecución deactividades. para estas **RECOMENDACIÓN**: En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SECNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 30 de 146

Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Oue los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO PODER POPULAR ROCAFUERTE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

# DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al Movimiento Poder Popular Rocafuerte, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 31 de 146

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

# PLE-CNE-6-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024 Página 32 de 146

pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)";

Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;

Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Las funciones liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Informe del Liquidador/a.-

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 33 de 146

Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

- mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo Que de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que con Resolución No. PLE-CNE-19-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, LISTA 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";
- mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de Que 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024

Página 34 de 146

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

del análisis del informe Nro. 175-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril Que de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 108-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas. Mediante Resolución No. PLE-CNE-19-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, LISTA 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 35 de 146

Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que

con informe No. 175-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-19-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, LISTA 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN**: En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento deCancelación, Liquidación Extinción y Organizaciones Políticas. DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 36 de 146

acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

# DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, en los

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 37 de 146

correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

# PLE-CNE-7-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 38 de 146

registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)";

Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;

Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº "(...) Las funciones PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: liquidador/a son las siquientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 39 de 146

- el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que con Resolución No. <u>PLE-CNE-5-22-3-2024</u> adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA", LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SECNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 40 de 146

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

Que del análisis del informe Nro. 176-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "**ANÁLISIS**. Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 094-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA", Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo. Mediante Resolución No. PLE-CNE-5-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA", LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 41 de 146

Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA", Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que

con informe No. 176-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-5-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA", Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN**: En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA", Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA", Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrecatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 42 de 146

Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Oue los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA", Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA", Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Napo, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO "UNIDOS POR TENA", Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 43 de 146

# PLE-CNE-8-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Designación de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 44 de 146

Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)";

el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;

el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Las funciones liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder Consejo con el trámite correspondiente; e, a) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 45 de 146

los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

- mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo Que de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- con Resolución No. PLE-CNE-18-22-3-2024 adoptada en sesión Que ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, LISTA 106, con ámbito de acción en el cantón ALFREDO BAQUERIZO MORENO, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la General: secretaria.general@tce.gob.ec Secretaria secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 46 de 146

pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

Que del análisis del informe Nro. 177-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 107-DNOP-CNE-2024 de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas. Mediante Resolución No. PLE-CNE-18-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, LISTA 106, con ámbito de acción en el cantón ALFREDO BAQUERIZO MORENO, provincia del Guayas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 47 de 146

LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que

con informe No. 177-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-18-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, LISTA 106, con ámbito de acción en el cantón ALFREDO BAQUERIZO MORENO, provincia del Guayas; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN**: En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 48 de 146

consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO POLÍTICO DE FUERZA LIBERTARIA, Lista 106, con ámbito de acción en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 49 de 146

medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

# PLE-CNE-9-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024 Página 50 de 146

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Designación de Liquidador/a. En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)";
- el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Del período de duración de la Liquidación. La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº establece: "(...) Las funciones PLE-CNE-3-30-6-2017, liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 51 de 146

Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que con Resolución No. PLE-CNE-22-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, LISTA 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 52 de 146

Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

del análisis del informe Nro. 178-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril Que de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 111-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas. Mediante Resolución No. PLE-CNE-22-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO** FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, LISTA 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 53 de 146

efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Que

con informe No. 178-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-22-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA. LISTA 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y ejecución capacitación para la de estas actividades. **RECOMENDACIÓN**: En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento deCancelación, Liquidación Extinción И Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento Cancelación, Liquidación Extinción deOrganizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 54 de 146

organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

los debates y los argumentos que motivan la votación de las Que Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA, Lista 114, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024

Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 55 de 146

medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

# PLE-CNE-10-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024 - Pagina 56 de 146

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Designación de Liquidador/a. En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)";
- el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Del período de duración de la Liquidación. La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº establece: "(...) Las funciones PLE-CNE-3-30-6-2017, liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convecatoria No. 33-SE-ENE-2024 Techa: 10-04-2024

Pagina 57 de 146

Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral".";

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que con Resolución No. PLE-CNE-11-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 58 de 146

Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

del análisis del informe Nro. 179-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril Que de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 100-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay. Mediante Resolución No. PLE-CNE-11-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral cancelar la inscripción del MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrecatoria No. 33-SECNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 59 de 146

la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral..";

Que

con informe No. 179-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-11-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN**. En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, en concordancia con lo establecido

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SECNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 60 de 146

en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

los debates y los argumentos que motivan la votación de las Que Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

# **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

# DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO JUNTOS POR EL DESARROLLO DE MOLLETURO, LISTA 151, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 61 de 146

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

# PLE-CNE-11-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

# **CONSIDERANDO:**

- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 

Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)";

el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;

el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº "(...) PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: Las funciones liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder con Consejo elcorrespondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº** 

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SECNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 63 de 146

PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "(...) Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

- mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo Que de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- con Resolución No. PLE-CNE-12-22-3-2024 adoptada en sesión Que ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec secretaria.general.tce.om@gmail.com; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 64 de 146

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

del análisis del informe Nro. 180-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril Que de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 101-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar. Mediante Resolución No. PLE-CNE-12-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 65 de 146

Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que

con informe No. 180-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-12-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de **Bolivar**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para ejecución deactividades. la estas **RECOMENDACIÓN**. En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 66 de 146

cantón Chillanes, provincia de Bolívar, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

los debates y los argumentos que motivan la votación de las Que Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

# DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 67 de 146

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

# PLE-CNE-12-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

# **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 68 de 146

pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Designación de Liquidador/a. - En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.";

Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación); c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política; d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: Informe del Liquidador/a.-

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 69 de 146

Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que Con Resolución No. PLE-CNE-14-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.";
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SE:CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 70 de 146

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

del análisis del informe Nro. 181-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril Que de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 103-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro. Mediante Resolución No. PLE-CNE-14-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrecatoria No. 33-SE-CNE-2024 Secha: 10-04-2024

Página 71 de 146

la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

Que

con informe No. 181-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-14-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN**. En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN** DE SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 72 de 146

POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Oue los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

# **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO POLÍTICO DE ACCIÓN SANTARROSEÑA, MAS, Lista 108,

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024 - Página 73 de 146

con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

### PLE-CNE-13-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024 - Página 74 de 146

PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Designación de Liquidador/a. - En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.";

Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación); c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política; d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral":

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 75 de 146

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que con Resolución No. PLE-CNE-21-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, LISTA 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Convocatoria No. 33-SECNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 76 de 146

16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

del análisis del informe Nro. 182-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril Que de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 110-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas. Mediante Resolución No. PLE-CNE-21-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO** CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, LISTA 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrecatoria No. 33-SE-ENE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 77 de 146

Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

Que

con informe No. 182-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "**CONCLUSIÓN.** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. No. PLE-CNE-21-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió la cancelación del MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, LISTA 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN.** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 78 de 146

las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento deCancelación, Liquidación Extinción и Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 79 de 146

MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

# PLE-CNE-14-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 80 de 146

- el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";
- el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.";
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº **PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: "Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación); c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política; d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; el Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e g) Informar mensualmente de las acciones

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 81 de 146

realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº **PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

Que con Resolución No. PLE-CNE-17-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 82 de 146

Secretaria General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

del análisis del informe Nro. 183-DNOP-CNE-2024, de 03 de abril Que de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 106-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas. Mediante Resolución No. PLE-CNE-17-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrecatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 83 de 146

recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

Que

con informe No. 183-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN. Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-17-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación la ejecución deestas actividades. para **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación Extinción И

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Cenrocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 84 de 146

Organizaciones Políticas. DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.":

los debates y los argumentos que motivan la votación de las Que Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Techa: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 85 de 146

Delegación Provincial Electoral de Guayas, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R, Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

# PLE-CNE-15-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 86 de 146

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Designación de Liquidador/a.

   En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Del período de duración de la Liquidación. La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.";
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación); c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política; d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; el Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e g) Informar mensualmente de las acciones

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 87 de 146

realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº **PLE-CNE-3-30-6-2017,** establece: Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

Que con Resolución No. PLE-CNE-8-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, LISTA 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Cenrecatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 88 de 146

Secretaria General: secretaria.general@tce.gob.ec/secretaria.general.tce.om@gmail.com; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

del análisis del informe No. 184-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de Que 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 097-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-8-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrecatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 89 de 146

trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

Que

con informe No. 184-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-8-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, ; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN**: En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 90 de 146

Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024 - Sagina 91 de 146

Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO NUESTRA LLACTA, Lista 108, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

# PLE-CNE-16-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 92 de 146

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Designación de Liquidador/a.

   En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Del período de duración de la Liquidación. La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.";
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación); c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política; d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; el Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e g) Informar mensualmente de las acciones

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Convecatoria No. 33-SE-ENE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 93 de 146

realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº **PLE-CNE-3-30-6-2017,** establece: Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

Que con Resolución No. PLE-CNE-23-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 94 de 146

Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

Que del análisis del informe No. 185-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 112-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas. Mediante Resolución No. PLE-CNE-23-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 95 de 146

determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

Que

con informe No. 185-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-23-22-3-2024 adoptada de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió cancelar la cancelación del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN**: En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO** INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 96 de 146

y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### DISPOSICIÓN FINAL

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 97 de 146

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, Lista 151, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, provincia del Guayas, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### PLE-CNE-17-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

- el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 

encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";

Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Designación de Liquidador/a.

- En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.";

el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación); c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política; d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 99 de 146

trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo Que de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

Que con Resolución No. PLE-CNE-16-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";

mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de Que 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral,

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 

manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

del análisis del informe No. 186-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de Que 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 105-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas. Mediante Resolución No. PLE-CNE-16-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas,

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 101 de 146

provincia del Guayas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del del MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

Que

con informe No. 186-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-16-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió cancelación del MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución deestas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del **Guayas,** cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 102 de 146

establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Cancelación, Liquidación Reglamento deExtinción Organizaciones Políticas, y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## DISPOSICIÓN FINAL

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### PLE-CNE-18-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- Que el artículo 327.1 dela Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024 - Ságina 104 de 146

del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";

el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días";

el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 

Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente;  ${\it g}$ ) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Oue el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo Que de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

con Resolución No. PLE-CNE-6-22-3-2024 adoptada en sesión Que ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN", LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral,

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024 - Página 106 de 146

manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- del análisis del informe No. 187-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de Que 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 095-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN", Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha. Mediante Resolución No. PLE-CNE-6-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN", LISTA 103, con ámbito de acción en el

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SECNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 107 de 146

cantón Mejía, provincia de Pichincha, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN", Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

Que

con informe No. 187-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-6-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN", LISTA 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de **Pichincha**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución deactividades. estas **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN", Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 108 de 146

plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN", Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN", Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO "PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN", Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatario para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## DISPOSICIÓN FINAL

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Techa: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024 - Página 109 de 146

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al PUEBLO NUEVO DE CORAZÓN", Lista 103, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-19-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- el artículo 327.1 dela Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024 - Página 110 de 146

del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";

el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";

Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Designación de Liquidador/a. -En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

Oue el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días";

Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024 - Sagina 111 de 146

trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº **PLE-CNE-3-30-6-2017,** establece: "Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la de actividades como Liquidador, corresponde Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

Que con Resolución No. PLE-CNE-4-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER "LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN", LISTA 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";

mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de Que 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral,

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 112 de 146

manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la secretaria.general@tce.gob.ec Secretaría General: secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";

- con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Que Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 188-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 092-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER "LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN", Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí. Mediante Resolución No. PLE-CNE-4-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER "LIBERTAD DEMOCRACIA Y

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024 - Página 113 de 146

REFUNDACIÓN", LISTA 111, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER "LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN", Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que

con informe No. 188-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-4-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER "LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN", LISTA 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER "LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN", Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convecatoria No. 33-SE-ENE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 114 de 146

Manabí, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER "LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN", Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO POLÍTICO LIDER "LIBERTAD DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN", Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso POLÍTICO "LIBERTAD liquidatorio del **MOVIMIENTO** LIDER DEMOCRACIA Y REFUNDACIÓN", Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatario para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## DISPOSICIÓN FINAL

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024 - Página 115 de 146

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al **MOVIMIENTO** POLÍTICO LIDER "LIBERTAD DEMOCRACIA REFUNDACIÓN", Lista 111, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-20-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- Que el artículo 327.1 dela Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 

liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";

- Oue el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº **PLE-CNE-3-30-6-2017,** establece: "Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días";
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 

bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral":

el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº **PLE-CNE-3-30-6-2017,** establece: "Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Política, que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

Que con Resolución No. PLE-CNE-13-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, LISTA 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 118 de 146

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";
- Que on Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 189-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 102-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro. Mediante Resolución No. PLE-CNE-13-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrecatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 119 de 146

Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO** RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, LISTA 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de **El Oro**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que

con informe No. 189-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-13-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, LISTA 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SECNE-2024 Tocha: 10-04-2024

Página 120 de 146

Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de RENOVACIÓN Liquidador del **MOVIMIENTO** Y HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del de Cancelación, Liquidación Reglamento Extinción и Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro. en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento deCancelación, Liquidación Extinción Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.":

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 121 de 146

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatario para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-21-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

# **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

# **EL PLENO**

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024 - Página 122 de 146

- el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";
- el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Designación de Liquidador/a. -En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días";
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº **PLE-CNE-3-30-6-2017,** establece: "Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 

política **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

Que con Resolución No. <u>PLE-CNE-7-22-3-2024</u> adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, LISTA 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 124 de 146

cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia",

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaria General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 190-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 096-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 125 de 146

MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha. Mediante Resolución No. PLE-CNE-7-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD** RESPONSABILIDAD, SER, LISTA 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

con informe No. 190-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Que Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-7-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación **MOVIMIENTO SERVICIO** CON **EQUIDAD** RESPONSABILIDAD, SER, LISTA 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo,

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrecatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 126 de 146

Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y para la eiecución deestas **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD** RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

# **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General Conrocatoria No. 33-SE-ENE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 127 de 146

San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatario para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO SERVICIO CON EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD, SER, Lista 107, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-22-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024 - Sagina 128 de 146

establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";

- Oue el artículo 327.1 dela Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº **PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: "Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días";
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 

expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº **PLE-CNE-3-30-6-2017,** establece: "Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo Que de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

Que con Resolución No. PLE-CNE-10-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 130 de 146

MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaria General: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 191-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Conrocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 131 de 146

través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 099-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salina, provincia de Santa Elena. Mediante Resolución No. PLE-CNE-10-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Salina, provincia de Santa Elena, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salina, provincia de Santa Elena, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

Que con informe No. 191-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-10-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, LISTA 101, con ámbito de acción en el cantón Salina, provincia de Santa Elena; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 132 de 146

Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y ejecución capacitación para la deestas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE** SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liguidación и Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento deCancelación, Liquidación Extinción Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

# **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE,

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 133 de 146

Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatario para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral: a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE UNIDAD SALINENSE, Lista 101, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-23-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, Que establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024 - Página 134 de 146

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- el artículo 327.1 dela Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Que Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Designación de Liquidador/a. -En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días";
- el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024 - Página 135 de 146

organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, , informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 136 de 146

- Que con Resolución No. PLE-CNE-1-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), LISTA 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0256-O de 01 de abril de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la General: secretaria.general@tce.gob.ec Secretaría secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que hasta las 16h40 del día 01 de abril de 2024, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";
- con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1690-M de 02 de abril de 2024, Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00, del martes 02 de abril de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)";
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 137 de 146

Que

del análisis del informe No. 192-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 088-DNOP-CNE-2024, de 13 de marzo de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos. Mediante Resolución No. PLE-CNE-1-22-3-2024 adoptada en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), LISTA 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 01 de abril de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.";

Que con informe No. 192-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución No. PLE-CNE-1-22-3-2024 de 22 de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 138 de 146

del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), LISTA 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los **Ríos**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y para la ejecución de estas **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Realamento de Cancelación, Liquidación y Extinción Organizaciones Políticas. DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación Extinción Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Techa: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024

Página 139 de 146

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatario para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral: a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO UNIDOS VENCEREMOS, (MUVE), Lista 105, con ámbito de acción en el cantón Ventanas provincia de Los Ríos, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de lev.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

# PLE-CNE-24-10-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

# **EL PLENO**

# **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024 - Página 140 de 146

funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";
- Que el artículo 327.1 dela Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores";
- el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente";
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Designación de Liquidador/a. -En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: "Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días";

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Techa: 10-04-2024 - Página 141 de 146

el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº **PLE-CNE-3-30-6-2017,** establece: "Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política: b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión "en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Nacional Electoral para proceder con elcorrespondiente; g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral";

el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Que Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución Nº **PLE-CNE-3-30-6-2017,** establece: "Informe del Liquidador/a.-Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: a) Los nuevos Estados Financieros; b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; c) Detalles del cobro de los créditos de la organización política; d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral";

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: "(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 142 de 146

ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";

- Que con Resolución No. PLE-CNE-17-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incursa en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia",
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0214-O de 19 de marzo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: "(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaria General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 19h43 del día lunes 18 de marzo de 2024, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas";
- con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1367-M de 19 de marzo de Que 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: "(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 10h00, del martes 19 de marzo de 2024, NO existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-17-28-12-2023. (...)";
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 33-PLE-CNE-2024, de 10 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1929-M de 10 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024

Página 143 de 146

de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0493-M, de 11 de abril de 2024;

Que

del análisis del informe No. 193-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende: "ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 176-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha. Mediante Resolución No. PLE-CNE-17-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 18 de marzo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral":

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Convocatoria No. 33-SECNE-2024 Techa: 10-04-2024

Página 144 de 146

con informe No. 193-DNOP-CNE-2024 de 03 de abril de 2024, el Que Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0493-M de 11 de abril de 2024, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-17-28-12-2023 de 28 de diciembre de 2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la **MOVIMIENTO** del **FUERZA** PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución deestas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad del **MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA** de Liquidador PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.";

los debates y los argumentos que motivan la votación de las Que Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-**2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

# **RESUELVE:**

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-ENE-2024
Consejo Nacional Electoral Fecha: 10-04-2024 

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatario para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

# DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas - Liquidador; y, al MOVIMIENTO FUERZA INNOVADORA PARROQUIAL, Lista 153, con ámbito de acción en la parroquia Guayllabamba del cantón Quito, provincia de Pichincha, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 33-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

> Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. SECRETARIO GENERAL

República del Ecuador Convocatoria No. 33-SE-CNE-2024
Consejo Nacional Electoral Techa: 10-04-2024 Fecha: 10-04-2024 - Página 146 de 146